

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.**

REF: Expediente No.11001400303-2019-00606-00

1.- Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Leal Velásquez Edwin Yovanny como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada por el demandado. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

2.- No obstante, Secretaría proceda a poner en conocimiento del extremo interesado el PDF 2 y 3 del expediente digital a fin que pueda ubicar el proceso requerido.

3.- Infórmese por el medio más expedito al solicitante, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.11001400303-2014-00344-00

1.- Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por José Juan García R. como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada por el demandado. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

2.- No obstante, Secretaría proceda a poner en conocimiento del extremo interesado el PDF 2 y 3 del expediente digital a fin que pueda ubicar el proceso requerido.

3.- Infórmese por el medio más expedito al solicitante, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: 110014003003-2016-00112-00

Atendiendo la solicitud que antecede, y por ser procedente, conforme el artículo 285 del CGP, se dispone:

1.- Oficiar Sanitas EPS – requiriéndolo: *“para que se aclare si la ejecutada era “cotizante independiente o dependiente”, y además, para que se informara el teléfono de la empresa y el IBC con el que cotiza la demandada, y adicionalmente, se solicitó que se oficiara para que la EPS “se sirva informar los datos de contacto de la citada afiliada, con el fin de poder contactarlos y tratar de llegar a un acuerdo con la misma sobre el pago de la obligación que aquí nos ocupa, o bien, para verificar si es factible solicitar el embargo de los salarios, prestaciones e indemnizaciones que llegue a tener en la(s) eventual(es) empresa(s) donde labore” la ejecutada, para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación.*

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Secretaría proceda a remitir de manera inmediata el oficio 1089 de 2 de junio de 2021, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003009-2017-00142-00

Revisado el plenario, y conforme el pdf 37, se pone en conocimiento del extremo actor el informe secretarial visible a pdf 39 del expediente digital, así las cosas, una vez obre petición alguna se resolverá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01264-00

En atención a la solicitud que antecede¹, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR** terminado el poder conferido a la abogada María Helena Suarez García, de acuerdo con la revocatoria enunciada por la sociedad R & S Asesoría Jurídica S.A.S., y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: 110014003003-2018-00304-00

Atendiendo lo peticionado por parte de la entidad bancaria Itaú Corpbanca (pdf 13), Secretaría proceda inmediatamente a remitir la demanda, anexos de ésta y todo lo necesario a fin que el litisconsorte necesario dé contestación a la demanda. Dejen las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00420-00

1.- Como quiera que la liquidadora designada manifestó no poder aceptar el cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00707-00

De cara al informe secretarial que antecede, se reprograman las fechas estipuladas en acta de audiencia de data 12 de agosto de los corrientes, con el fin de recolectar la totalidad de las pruebas ya decretadas y proferir sentencia que en derecho corresponda, para el **día 23 de febrero de 2022 a las 8:30 AM.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00984-00**

1.- Atendiendo la comunicación que antecede¹, proveniente de MVS INVERSIONES SAS., informando sobre la admisión del proceso de reorganización de deudas de la sociedad demandada desde el 17 de junio de 2020, con fundamento en lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se **DISPONE:**

1.1.- Remitir este asunto de manera virtual y de forma inmediata a la Superintendencia de Sociedades, grupo de admisiones Exp. 91442.

1.2.- Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 7 y 8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01056-00

Atendiendo la solicitud que antecede, y comoquiera que procede, se conmina al extremo actor a fin que prosiga con las diligencias de notificaciones de los aquí demandados.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01096-00

Atendiendo la solicitud que antecede, previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo demandante a fin que afirme bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de notificación del extremo pasivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01102-00

Previo a fijar nueva fecha para la comisión encomendada, alléguese por parte del extremo actor lo deprecado en el inciso 2º del núm. 1.2. del proveído de data 6 de septiembre de 2021.

Cumplido esto, ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01194-00

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador Tarsicio Cáceres Toro a quien le fue remitida comunicación (pdf 8) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01268-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado indica no poder posesionarse del cargo encomendado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a NARDA ESTRELLA LESMES OTAVO a quien Se puede notificar en la dirección electrónica nardaestrellal@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 5 de noviembre de 2021. La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01270-00**

De la revisión del plenario, se dispone:

- 1.- Niéguese la solicitud de aclaración que deprecia, comoquiera que el auto que aprueba liquidación de crédito (pdf 29), imparte su aprobación en la cantidad señalada en auto de 3 de septiembre de los corrientes, por tal motivo, no da lugar a aclaración alguna.
- 2.- En firme, ingrésese a fin de proveer lo que en derecho corresponda acerca de la entrega de títulos.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01306-00

De cara a la manifestación realizada por el extremo demandante, se requiere a las entidades señaladas en el escrito que antecede, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe el trámite dado a los oficios remitidos a Banco Av Villas, Banco Agrario, Davivienda, Banco de Bogotá, Colpatria, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Occidente y Bancolombia, respectivamente.

Secretaria controle el término indicado y vencido este ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01328-00

Atendiendo la manifestación que antecede, se requiere nuevamente a la togada del extremo actor a fin que indique si precisa la devolución del despacho comisorio de la referencia. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00412-00

Téngase en cuenta el nombramiento realizado a la auxiliar de la justicia Laura Cecilia Ramírez Ruíz a quien le fue remitida comunicación (pdf 30) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00512-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 19), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

1.- Terminar el trámite adelantado por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin.

2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00574-00**

De la revisión del plenario, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento del extremo actor las documentales contenidas en el pdf 25 para los fines a que haya lugar, por el término de ejecutoria de este proveído, vencido éste, ingrésese para disponerse lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00624-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 9 de octubre de 2020 (PDF 4), Banco Popular S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Pedro Pacheco Pinzón, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 28 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 23 y 29), quien permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 28 de octubre de 2020.

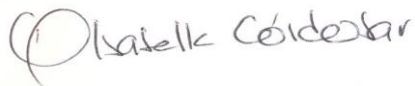
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'085.103.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 83

Hoy 5 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00856-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 18 de diciembre de 2020 (PDF 4), Banco Davivienda S.A. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Productos Plásticos San Miguel S.A.S y Diego Trimiño Monroy, con base en el leasing financiero allegado.

1.2.- A través de proveído de 19 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 21), quienes permanecieron silentes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 19 de febrero de 2021.

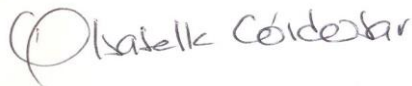
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'085.103.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83

Hoy 5 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00036-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 27 de octubre de 2021, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Yudi Bibiana Ladino Oyolo contra Aurora Patiño González, por transacción de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 5 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIME

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00058-00

Agréguese a los autos la respuesta emanada por la Secretaría Distrital de Movilidad, estese a la espera de la respuesta correspondiente por parte de la Movilidad Funza.

Póngase en conocimiento del extremo actor lo aquí acontecido visto a pdf 10 de la encuadernación digital.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00304-00

1.- Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas (pdf 20) y se Dispone:

1.1.- Designar a ADRIANA VELANDIA a quien se puede notificar en la dirección electrónica adriana.velandia18@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa ante José Ezquiel Velasco Velasco.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00460-00

Atendiendo las documentales que anteceden, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se conmina al extremo actor a fin que arrime las diligencias de notificación claras y legibles, atendiendo que no es factible la revisión de las mismas.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00472-00

1.- Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas (pdf 13) y se Dispone:

1.1.- Designar a RUTH CANAL MOROS a quien se puede notificar en la dirección electrónica RUTHCANAL@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado y de los acreedores que tengan créditos.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

Firma manuscrita en tinta azul que dice "María Isabella Córdoba Páez".

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 5 de noviembre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00476-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 18 de junio de 2021 (PDF 4), Banco Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Hernando Antonio López Ospina, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 14 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 21), quienes permanecieron silentes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 14 de julio de 2021.

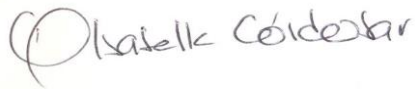
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'085.103.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 4

Hoy 5 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00508-00

Atendiendo la solicitud que antecede, previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo demandante a fin que indique si precisa la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, comoquiera que indicó en la solicitud únicamente “de la mora”.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00538-00

Agréguese a los autos las manifestaciones que anteceden para los fines a que haya lugar.

Se conmina al extremo actor a fin que eleve la solicitud pertinente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00544-00

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a la ejecutada a fin que sea representada por apoderado judicial, en caso de no tener los recursos para ello, eleve la solicitud correspondiente conforme se encuentra regulado en el Código General del Proceso¹, tenga en cuenta que para la clase de proceso que nos convoca se requiere representación legal, esto conforme el artículo 73 del CGP.

Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días, vencido éste, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 151 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00568-00

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador Daniel Caicedo Guerrero a quien le fue remitida comunicación (pdf 10), quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00578-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 26 de julio de 2021 (PDF 4), Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Montoya Gómez, con base en el pagaré.

1.2.- A través de proveído de 26 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 21), quienes permanecieron silentes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 26 de julio de 2021.

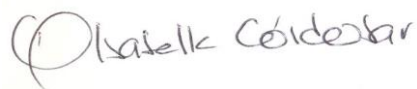
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´085.103.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 5 de noviembre de 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00584-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Pónganse en conocimiento del extremo actor el informe de parqueadero que antecede, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 5 de noviembre de 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00666-00

Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo actor a fin que aclare su pedimento, comoquiera que no es claro para esta juzgadora lo que pretende en el escrito que antecede.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00764-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 1.1.- en el proveído del 12 de octubre de esta anualidad² en el sentido de indicar que el correcto es “Por la suma de \$94´**546**.197” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00781-00

De cara al informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia ordenada en proveído el 14 de octubre de 2021 para el día 15 de febrero de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 83
Hoy 5 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES